

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ MIERCOLES 20 DE MARZO DE 2002

Nº 24,515

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO Nº 18

(De 18 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO" PAG. 4

DECRETO Nº 19

(De 18 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS Y VICEMINISTRA DE FINANZAS, ENCARGADOS" PAG. 4

DECRETO Nº 19-A

(De 18 de febrero de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRA DE OBRAS PUBLICAS, ENCARGADAS" PAG. 5

DECRETO Nº 20

(De 8 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA" PAG. 6

DECRETO Nº 21

(De 8 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA PROCURADORA GENERAL DE LA NACION, ENCARGADA" PAG. 6

DECRETO Nº 22

(De 15 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO Y VICEMINISTRA DE GOBIERNO Y JUSTICIA, ENCARGADOS" PAG. 7

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DECRETO EJECUTIVO Nº 7

(De 15 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEPTIMO DEL DECRETO EJECUTIVO Nº 31 DE 23 DE MAYO DE 2001" "POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA COMISION ASESORA DE PROMOCION DE PANAMA." PAG. 8

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO Nº 34

(De 15 de marzo de 2002)

"QUE DESIGNA A LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DEL HOSPITAL DEL NIÑO, ANTE EL PATRONATO DEL HOSPITAL DEL NIÑO" PAG. 9

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

RESOLUCION Nº 3

(De 15 de marzo de 2002)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA EN BUEN ESTADO." PAG. 10

RESOLUCION Nº 4

(De 15 de marzo de 2002)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS." PAG. 11

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 228-8631
Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/2.80

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/ 18.00
Un año en la República B/36.00
En el exterior 6 meses B/:18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION N° 5

(De 15 de marzo de 2002)

"ADJUDICAR AL MINISTRO DE ECONOMIA Y FINANZAS, PARA USO DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, LOS VEHICULOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION" PAG. 12

RESOLUCION N° 6

(De 15 de marzo de 2002)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO Y NO VENCIDAS" PAG. 13

RESOLUCION N° 7

(De 15 de marzo de 2002)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LA MERCANCIA QUE SE DETALLA A CONTINUACION" PAG. 19

RESOLUCION N° 8

(De 15 de marzo de 2002)

"ADJUDICAR, A TITULO DE DONACION, AL DESPACHO DE LA PRIMERA DAMA DE LA REPUBLICA LAS MERCANCIAS EN BUEN ESTADO " PAG. 21

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION N° 111

(De 15 de marzo de 2002)

"RECONOCER AL SEÑOR, RUBEN ANGEL VILLALOBOS PATIÑO, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 4-71-575, EL DERECHO A RECIBIR DEL ESTADO, LA SUMA DE TRESCIENTOS BALBOAS (B/ 300.00) MENSUALES, EN CONCEPTO DE SUBSIDIO POR VEJEZ" PAG. 22

RESOLUCION N° 112

(De 15 de marzo de 2002)

"ACEPTAR LA RENUNCIA EXPRESA A LA NACIONALIDAD PANAMEÑA DEL SEÑOR EDUARDO ALBERTO MIRANDA BONILLA, CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL N° 8-225-1799" PAG. 24

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION

RESOLUCION N° 113

(De 15 de marzo de 2002)

"EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA A FAVOR DE RIAD SALIM ELHAYEK TONY, CON NACIONALIDAD COLOMBIANA" PAG. 25

DECRETO EJECUTIVO N° 60

(De 11 de marzo de 2002)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REFORMA EL DECRETO EJECUTIVO N° 266 DE 10 DE OCTUBRE DE 2001, QUE CREA LA COMISION DE ALTO NIVEL PARA EL DESARROLLO DE LA COMARCA NGOBE BUGLE." PAG. 26

CONTINUA EN LA PAGINA 3

DECRETO EJECUTIVO Nº 62

(De 15 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO EJECUTIVO Nº 284 DE 21 DE AGOSTO DE 2000." PAG. 28

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**DECRETO EJECUTIVO Nº 31**

(De 15 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY Nº 9 DEL 30 DE ENERO DE 2002, QUE AUTORIZA LA CONDONACION DE INTERESES Y RECARGOS POR MOROSIDAD EN EL PAGO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION A LOS INMUEBLES RESIDENCIALES." PAG. 29

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**RESOLUCION J.D. Nº 014-2002**

(De 1 de marzo de 2002)

"ACOGER EL RESUELTO Nº 004-2002 DE 1 DE MARZO DE 2002" PAG. 31

RESOLUCION J.D. Nº 015-2002

(De 1 de marzo de 2002)

"ACOGER EL RESUELTO Nº 005-2002 DE 1 DE MARZO DE 2002" PAG. 32

RESOLUCION J.D. Nº 016-2002

(De 1 de marzo de 2002)

"ACOGER EL RESUELTO Nº 006-2002 DE 1 DE MARZO DE 2002" PAG. 33

RESOLUCION J.D. Nº 017-2002

(De 1 de marzo de 2002)

"ACOGER EL RESUELTO Nº 007-2002 DE 1 DE MARZO DE 2002" PAG. 34

RESOLUCION J.D. Nº 018-2002

(De 1 de marzo de 2002)

"ACOGER EL RESUELTO Nº 008-2002 DE 1 DE MARZO DE 2002" PAG. 35

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO**ENTRADA Nº 81-2000**

(De 31 de diciembre de 2001)

"SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL LA ACCION FORMULADA POR EL LIC. EFRAIN IGLESIAS, EN REPRESENTACION DE ERNESTO G. DE LA S. ANTUNEZ W., CONTRA EL NUMERAL 3, DEL ACAPITE A, DEL ARTICULO 174 DEL CODIGO JUDICIAL." PAG. 37

ENTRADA Nº 355-01

(De 31 de diciembre de 2001)

"DEMANDA DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR LA LICENCIADA ALMA L. CORTES A., CONTRA EL CAPITULO V QUE COMPRENDE LOS ARTICULOS 18, 19, 20 Y 21 DE LA LEY Nº 25 DE 30 DE ABRIL DE 1998 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LA CLASIFICACION DEL GANADO BOVINO EN PIE PARA EL SACRIFICIO, SE CLASIFICAN CANALES Y CORTES, SE DEROGA EL DECRETO Nº 43 DE 1943 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES". PAG. 50

COMISION NACIONAL DE VALORES**ACUERDO Nº 3-2002**

(De 18 de marzo de 2002)

"POR EL CUAL SE HABILITAN LOS DIAS 1 Y 2 DE ABRIL DE 2002 PARA PRESENTAR INFORMES ANUALES AUDITADOS CORRESPONDIENTES AL PERIODO FINALIZADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2001" ... PAG. 60

FE DE ERRATA

PARA CORREGIR ERROR INVOLUNTARIO AL PUBLICAR LAS RESOLUCIONES Nº 108 - 109 Y 100 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL Nº 24,506 DEL JUEVES 7 DE MARZO DE 2002. EN LA PARTE INTERIOR PAGINAS Nº 15, 17 Y 19 DICE: DECRETO EJECUTIVO Nº 108 - DECRETO EJECUTIVO Nº 109 Y DECRETO EJECUTIVO Nº 110. DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 108, RESOLUCION Nº 109 Y RESOLUCION Nº 110 RESPECTIVAMENTE. PAG. 61

AVISOS Y EDICTOS PAG. 61

**MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
DECRETO Nº 18
(De 18 de febrero de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Viceministro de Relaciones Exteriores,
Encargado ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **ALFREDO CASTILLERO HOYOS**, actual Director General de Política Exterior, como Viceministro, Encargado, del 18 al 20 de febrero de 2002, inclusive, por ausencia de **HARMODIO ARIAS CERJACK**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

**DECRETO Nº 19
(De 18 de febrero de 2002)**

**“ Por el cual se designa al Ministro de Economía y Finanzas y Viceministra
de Finanzas, Encargados ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **EDUARDO A. QUIROS**, actual Viceministro de Finanzas, como Ministro de Economía y Finanzas, Encargado,

del 24 al 26 de febrero de 2002, inclusive, por ausencia de NORBERTO DELGADO DURAN, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo: Se designa a MARTHA PATRICIA DE GONZALEZ, actual Secretaria General, como Viceministra de Finanzas, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro de Economía y Finanzas, Encargado.

Parágrafo: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 19-A
(De 18 de febrero de 2002)

**“ Por el cual se designa a la Ministra y Viceministra de Obras Públicas,
Encargadas ”**

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero : Se designa a GRETTEL VILLALAZ DE ALLEN, actual Viceministra, como Ministra de Obras Públicas, Encargada, del 2 al 14 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de VICTOR N. JULIAO G., titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Artículo Segundo : Se designa a MARTHA L. DE McDONALD, actual Jefa de Recursos Humanos, como Viceministra de Obras Públicas, Encargada, mientras la titular, ocupe el cargo de Ministra, Encargada.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 20
(De 8 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 9 al 17 de marzo de 2002, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien viajará en misión oficial.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 21
(De 8 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa a la Procuradora General de la Nación, Encargada ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Unico : Se designa a **MERCEDES ARAUZ DE GRIMALDO**, Procuradora General de la Nación, Encargada, del 18 al 24 de marzo de 2002, inclusive, por la ausencia de **JOSE ANTONIO SOSSA R.**, titular del cargo, quien hará uso de vacaciones el 18 y 19 de marzo de 2002, y viajará en misión oficial del 20 al 24 de marzo de 2002.

Parágrafo : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

DECRETO Nº 22
(De 15 de marzo de 2002)

“ Por el cual se designa al Ministro y Viceministra de Gobierno y Justicia, Encargados ”

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA :

Artículo Primero: Se designa a **RODOLFO AGUILERA FRANCESCHI**, actual Viceministro, como Ministro de Gobierno y Justicia, Encargado, del 18 al 19 de marzo de 2002, inclusive, por ausencia de **ANIBAL SALAS CESPEDES**, titular del cargo.

Artículo Segundo : Se designa a **MERCEDES DEL C. ZURITA**, como Viceministra - de Gobierno y Justicia, Encargada, mientras el titular ocupe el cargo de Ministro, Encargado.

Parágrafo : Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de dos mil dos.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 7
(De 15 de marzo de 2002)

**“Por el cual se modifica el Artículo Séptimo del Decreto Ejecutivo No.31 de 23 de mayo de 2001
“Por medio del cual se crea la Comisión Asesora de Promoción de Panamá”.**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.31 de 23 de mayo de 2001, se creó la Comisión Asesora de Promoción de Panamá, el cual en su Artículo Séptimo, contempló inicialmente al Ingeniero Herman Bern, al Licenciado Pedro Heilbron y al Ingeniero Octavio Vallarino, como miembros de la referida Comisión Asesora de Promoción de Panamá, en representación del sector privado de la industria turística nacional, además de los miembros del sector oficial que conforme al Decreto antes mencionado la componen.

Que el Artículo Sexto del Decreto Ejecutivo No. 31 de 23 de mayo 2001, en su párrafo final establece que será facultad del Órgano Ejecutivo reconocer el ingreso de otras organizaciones a integrar la Comisión Asesora de Promoción de Panamá.

Que el Órgano Ejecutivo en ese afán de coadyuvar con la promoción y mercadeo del producto turístico de Panamá, ha decidido reforzar los componentes de la Comisión Asesora de Promoción de Panamá, con el ingreso a la misma de dos representantes adicionales del sector privado con vasta experiencia en el mercado turístico y hotelero.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar, además de las personas inicialmente descritas en el Artículo Séptimo del Decreto Ejecutivo No.31 de 23 de mayo de 2001, a los señores **LUCIO GARCÍA** y **JORGE LOAIZA**, como representantes del sector privado en la Comisión Asesora de Promoción de Panamá.

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOAQUIN JACOME DIEZ
Ministro de Comercio e Industrias

**MINISTERIO DE SALUD
DECRETO EJECUTIVO Nº 34
(De 15 de marzo de 2002)**

Que designa a los representantes de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño, ante el Patronato del Hospital del Niño

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 17 de 23 de agosto de 1958, se crea y organiza la institución de asistencia infantil denominada Hospital del Niño.

Que el artículo 2 de la precitada excerta legal establece que el Hospital del Niño estará regido por un Patronato integrado de la siguiente manera: el Ministro de Salud o su representante, un representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño, un representante del Club Rotario y un representante del Club de Leones de Panamá.

Que de conformidad con el artículo 6 de este Decreto Ley, los miembros del patronato serán elegidos para un periodo de cuatro años y podrán ser reelectos.

Que mediante nota dirigida al Ministro de Salud y Presidente del Patronato del Hospital del Niño, Doctor FERNANDO J. GRACIA G., la Sociedad Protectora del Hospital del Niño presentó una nómina de tres candidatas para que fueran designadas, la representante y suplente de esta sociedad, ante el Patronato

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Designar a ARLENE DURLING DE LOPEZ, con cédula de identidad personal 8-203-1134, y a MARIA ANTONIA HEILBRON DE CARDOZE, con cédula de identidad personal 3-75-432, como miembros principal y suplente, respectivamente, del Patronato del Hospital del Niño, ambas en representación de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño.

ARTÍCULO SEGUNDO: La designación de las representantes principal y suplentes de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño será para un periodo de cuatro años.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo del año dos mil dos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

FERNANDO GRACIA GARCIA
Ministro de Salud

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
RESOLUCION N° 3
(De 15 de marzo de 2002)**

**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,**

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 711-04-071-ARZN de 9 de octubre de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, se ordenó el comiso de un televisor de 29 pulgadas, marca LG.

Que dicha Resolución está debidamente ejecutoriada, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de la misma, en la forma que indica en la ley.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía mencionada para utilizarla en desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía en buen estado que se detalla a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
Televisor de 29" marca LG (Flatron).	una (1) unidad

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**MIREYA MOSCOSO**
Presidenta de la República**NORBERTO R. DELGADO DURAN**
Ministro de Economía y Finanzas**RESOLUCION N° 4**
(De 15 de marzo de 2002)**LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA**
en uso de sus facultades legales,**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución N° AR-AT-035 de 16 de mayo de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
FILTRO INDUSTRIAL (1 bulto)	60
BOLSAS PLÁSTICAS (1 bulto)	500

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 5
(De 15 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones N° 714-04-145-99 y N° 714-04-114-00, de 21 de septiembre de 1999 y 22 de agosto de 2000, respectivamente, proferidas por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, ha sido declarada en abandono a beneficio fiscal, por exceder el término bajo custodia aduanera, la siguiente mercancía:

Un (1) vehículo Plymouth Van, color celeste,
VIN N° 2P4FH41C9GR81053.

Un (1) vehículo Mercedes Benz, sedán, color azul,
Motor N° WDB1260321018488, con matrícula N- YH-74, de Costa Rica.

Que las Resoluciones antes aludidas se encuentran debidamente ejecutoriadas, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de las mismas y en la forma prevista por la legislación vigente.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas ha manifestado su interés en los vehículos arriba descritos, para utilizarlos en la ejecución de las labores atinentes a esa Dirección.

Que se estima conveniente la adjudicación a los intereses del Estado, de los bienes declarados en abandono a beneficio fiscal conforme a las resoluciones ya indicadas.

RESUELVE:

ADJUDICAR al Ministerio de Economía y Finanzas, para uso de la Dirección General de Aduanas, los vehículos que se detalla a continuación:

Un (1) vehículo Plymouth Van, color celeste,
VIN N° 2P4FH41C9GR81053.

Un (1) vehículo Mercedes Benz, sedán, color azul,
Motor N° WDB1260321018488, con Matrícula N- YH-74, de Costa Rica.

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Estado y a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 19 de la Ley N° 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 6
(De 15 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° AR-AT-032 de 9 de mayo de 2001, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Aeroportuaria, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado y no vencidas que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BULTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
AIRE ACONDICIONADO SAMSUNG	1 bulto	01 unidad
LIMPIADORES DE CD Y DE CASSETTE, MARCA MAGIC- CDC-388	1 bulto	15 unidades
LIMPIADORES DE CD Y DE CASSETTE, MARCA MAGIC- CDC-388	1 bulto	19 unidades
ZAPATILLAS, MARCA FILA	1 bulto	16 unidades
MALETAS DE VIAJES (DE SEGUNDA)		07 unidades
BOLSAS PLÁSTICAS ROJA DE SEGUNDA	1 bulto	01 unidad
JUEGOS DE BAÑO AZUL Y NARANJA	1 bulto	02 unidades
TOALLAS NEGRA		01 unidad
CAMISÓN DE DAMA, LARGO, CELESTE		01 unidad
CARTERAS DE MUJER, NEGRA		02 unidades
SOBRE CAMAS CANNON (JUEGO COMPLETO)		02 unidades
MEDIAS NEW BALANCE DE HOMBRE		24 unidades
2 PAQUETES DE 12 c/u	1 bulto	16 sueltas

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BULTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
MUESTRAS SUÉTERS DE HOMBRES, MARCA ARDI		07 unidades
PANTALONES (DIGITAL) DE HOMBRES	1 bulto	02 unidades
SECADORA (NUEVA) SERIE 1077243 OWY	1 bulto	01 unidad
PANTALONES NEGRO, CREMA, ROJO, MARCA FRINK COLLECTION	1 bulto	03 unidades
ZAPATOS DE DAMAS RACCELLI	1 bulto	03 pares
SÁBANAS CANNON SET	1 bulto	06 set
LÁMPARA DE BURBUJA	2 bultos	02 piezas
TOALLAS GRANDES VARIADAS	1 bulto	07 unidades
JUEGOS DE BAÑOS COMPLETO-VERDE		01 unidad
CARTERAS PLÁSTICAS- NEGRAS		03 unidades
CARTERA PLÁSTICA - GRIS, CHICA		01 unidad
FLORES PLÁSTICAS		22 unidades
ADORNOS DE CERÁMICA CHICOS (IMÁGENES DE SANTOS DIVINO NIÑO)	1 bulto	07 unidades
JUEGO DE PLUMAS PLÁSTICAS 1 doc. c/u - 63 paquetes	1 caja	756 unidades
PASTA DE DIENTE GOLDENT de 180 gramos - 16 grupos de 6 c/u	1 caja	96 unidades
VASOS DE PLÁSTICOS, Marca Kiddie - 6 Cajitas de 12 c/u	2 cajas	144 unidades
CARTERAS - BOLSAS PLÁSTICAS DE MUJER, Marca Metro	1 caja	11 unidades
CHANCLETAS PLÁSTICAS DE COLORES DE DAMAS, MARCA (Base)	1 bulto 1 bulto	56 unidades 60
EQUIPO DE SONIDO, MARCA SONY MINI COMPONENTE D X 5	1 bulto	01 Completo
SANDALIAS DE DAMAS, MARCA ROMANCE Y SPLASH (Colores Varios)	1 bulto	29 Pares

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BULTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
MALETAS DE VIAJE MC GREGOR GRANDE	1 bulto	02 unidades
MEDIANA	1 bulto	02 unidades
JUEGOS DE OLLAS, MARCA STOCK POT DE 5 PIEZAS c/u	2 bultos	02 cajas
BANDEJAS CROMADAS DE ALUMINIO, 2 PIEZAS c/u	1 bulto	12 cajitas
SET DE COCINA, OLLAS PIEZAS DE 12, ACTION - LE - CHEEF.	3 bultos	02 cajas c/u
CAMISAS DE HOMBRE MCGREGOR MANGA LARGA 12 c/u - 4 grupos	1 bulto	48 unidades 01 grupo de 11 unidades
SANDALIAS PLÁSTICAS DE HOMBRE, MARCA CARECA	1 bulto	32 unidades
PANTALON JEANS, MARCA PARA TI DE DAMA		10 unidades
SUÉTER DE DAMA, MARCA ONYX	1 bulto	16 unidades
SUÉTER DE DAMA, MARCA PARA TI		10 unidades
CHANCLETA PLÁSTICA DE MUJER, MARCA CARECA NEGRA Y BLANCA	1 bulto	36 unidades
TOLDAS DE ACAMPAR	2 bultos	02 unidades
CONJUNTO DE NIÑA, MARCA LIBRA - GIRL		08 unidades
CONJUNTO DE DAMA, MARCA LE - GALA	1 bulto	12 unidades
SUÉTER DE HOMBRE, MARCA 7 DAYS	1 bulto	10 unidades
CAMISAS/ BATAS DE DAMAS, MARCA SHESHLIDO	1 bulto	03 docenas
BOLSAS PLÁSTICAS CON DISEÑO DE MIKE MOUSE	1 bulto	24 unidades
MOCHILITAS PLÁSTICAS		05 unidades
RADIO PARA CARRO COMPLETO, MARCA BOSS - AVA9016	1 bulto	01 unidad
TELEVISOR A COLOR 14", MARCA GENERAL CON CONTROL		01 unidad
GRABADORA CHICA, MARCA GENERAL		01 unidad
ABANICO DE PARED	1 bulto	01 unidad

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BULTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
SUÉTER DE NIÑO, MARCA CRIKET KID 5 BULTOS DE 12 c/u	1 bulto	60 unidades 08 sueltos
PANTALONES DE HOMBRE PALM BEACH		04 juegos de 12 09 unidades sueltas
PANTALONES JEANS DE DAMAS, MARCA TOMMY HILFINGER	1 bulto	04 unidades
ADORNOS DE NAVIDAD, ANGELES DORADOS	1 bulto	06 unidades
LAZOS DORADOS DE ÁRBOL 6 CAJITAS DE 15 c/u	1 bulto	90 unidades
CARTUCHOS DE PAPEL CON DISEÑOS DE NAVIDAD 11 PAQUETES DE 12 c/u 11 SUELTOS	1 bulto	132 unidades 11 sueltos
ADORNOS Y GUIRNALDAS DORADAS PARA ÁRBOL - 6 CAJITAS CON 12 c/u	1 bulto	72 unidades
NACIMIENTO DE CERÁMICA 6 CAJAS 2 PIEZAS c/u	1 bulto	12 unidades
LÁGRIMAS DORADAS PARA ARBOLITOS 6 CAJAS	1 bulto	72 unidades
TARJETAS ELECTRÓNICAS PARA TELÉFONOS	1 bulto	06 piezas
ANTENAS PANASONIC	1 bulto	01 unidad
BLUSAS DE DAMAS, MARCA CLEOPATRA	1 bulto	05 unidades
BLUSAS DE DAMAS, MARCA ANGELIQUE		06 unidades
CONJUNTO DE DAMAS, MARCA STARLETTE		23 unidades
CAMISA DE DAMA, MARCA STARLETT		10 unidades
TOALLAS GRANDES	1 bulto	03 unidades
PELUCHE DE BOLSA, OSITO PARA NIÑO		02 unidades
SET PARA BAÑO - TAPA PARA INODORO, CORTINA DE BAÑO	2 pieza	01 unidad
CARTERA NEGRA DE MUJER DE PLÁSTICO, MARCA KMQ		04 unidades

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BULTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
BALINERAS	1 bulto	10 unidades
CAUCHOS / CILINDROS		50 unidades
BOMBAS / AGUA, PARA MITSUBISHI		02 unidades
ANTENA PANASONIC	1 bulto	01 unidad
CESTAS DE MIMBRE CON SET DE PICNIC - VERDE	1 bulto	08 unidades
CESTAS DE MIMBRE CON SET DE PICNIC - BLANCO	2 cajas	08 c/u
SILLAS PARA MÁQUINA DE HACER EJERCICIO (PARTE)	1 pieza	02 unidades
FLORES PLÁSTICA DE VARIOS COLORES	1 bulto	674 ramos
SUÉTERS DE DAMAS, MARCA ONYX		11 unidades
PANTALONES BERMUDAS DE HOMBRE - TUFF CUY	1 bulto	09 unidades
SUÉTERS TUBOS DE DAMAS, MARCA ONYX		09 unidades
SUÉTER DE DAMAS, MARCA ONYX		11 unidades
PANTALONES BERMUDAS DE HOMBRE - TUFF CUY	1 bulto	09 unidades
SUÉTERS - TUBOS DE DAMA, MARCA ONYX		09 unidades
TOALLAS GRANDES DE DISEÑOS		08 unidades
DESODORANTES DE HOMBRE Y MUJER		20 unidades
CONJUNTOS DE PANTALONES Y BRASIER DE DAMAS, MARCA REDERAMA		04 juegos
BLUE JEANS, MARCA UTILITY (1 maletín negro)		02 unidades
BOLSA AZUL - PLÁSTICA CON UN SCUTER DE NIÑO		01 unidad
TOALLA AMARILLA Y VERDE		03 unidades

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>BULTO</u>	<u>CANTIDAD</u>
COLCHA DE CAMA		01 unidad
OLLA DE ALUMINIO		01 unidad
PANTALÓN - BLUE JEANS DE (SEGUNDA)		01 unidad
ZAPATILLAS DE HOMBRE, MARCA AIR (USADAS)		01 par
MUESTRAS DE COSMÉTICOS, MARCA BULGARY	1 bulto	11 unidades

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 7
(De 15 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 711-04-001- ARZN, de 11 de enero de 2002, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Norte, ha sido declarada en abandono a beneficio fiscal, por exceder el término bajo custodia aduanera, la siguiente mercancía:

EQUIPO DE BOMBEO DE CONCRETO Marca Mercedes Benz, Año 1988, Modelo Putzmeister, 2 Puertas, Color Amarilla, 6 Cilindros, Diesel, Chasis N° 2288096845

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación del mencionado acto administrativo, en la forma prevista por la legislación vigente.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en la mercancía antes mencionada para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República la mercancía que se detalla a continuación:

EQUIPO DE BOMBEO DE CONCRETO Marca Mercedes Benz, Año 1988, Modelo Putzmeister, 2 Puertas, Color Amarilla, 6 Cilindros, Diesel, Chasis Nº 2288096845

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984 y Artículo 19 de la Ley Nº 36 de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION N° 8
(De 15 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución N° 714-04-234-00, de 12 de diciembre de 2000, proferida por la Administración Regional de Aduanas, Zona Occidental, fueron declarados en abandono a beneficio fiscal cierta cantidad de mercancía, por exceder el término bajo custodia aduanera.

Que dicha decisión está debidamente ejecutoriada en la vía gubernativa, toda vez que en el expediente respectivo se acredita la notificación de dichos actos administrativos, en la forma que indica en la ley.

Que las mercancías en buen estado y que no estén vencidas serán utilizadas para obras de beneficencia que realizará el Despacho de la Primera Dama de la República.

Que de acuerdo con el artículo 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984, modificado por la Ley 36 de 6 de julio de 1995, las mercancías sin dueño, decomisadas administrativamente o en la jurisdicción aduanera o judicialmente y las legal o presuntivamente abandonadas, serán aprovechadas por el Estado, quedando el Órgano Ejecutivo facultado para disponer de ellas, adjudicándola a los intereses del Estado o intereses de beneficencia que crea conveniente.

Que siendo el Despacho de la Primera Dama de la República un ente que se dedica a actividades de beneficencia por excelencia y habiendo manifestado su interés en los bienes antes mencionados para con su producto dedicarse al desarrollo de las obras que adelanta dicho Despacho; el Órgano Ejecutivo, en consecuencia, considera conveniente la entrega de la mercancía antes aludida.

RESUELVE:

ADJUDICAR, a título de donación, al Despacho de la Primera Dama de la República las mercancías en buen estado que se detallan a continuación.

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
REFRIGERADORAS COLOR GRIS, MODELO GR-562-MV, SERIE 502150309, 502150083, 502150288, 502150385, 502150278, MARCA GOLD STAR	05 unidades
REFRIGERADORAS MODELO GR492W, SERIE 505080268.	02 unidades
TELEVISOR MODELO CN20B80, SERIE KC-50502622-DE 20 PULGADAS	01 unidad

<u>DESCRIPCIÓN</u>	<u>CANTIDAD</u>
TELEVISOR MODELO CN29C16, SERIE KC-50400056 DE 29 PULGADAS MARCA GOLD STAR	01 unidad
LAVADORA MODELO WF150AHP, SERIE 50200070, MARCA GOLD STAR.	01 unidad
COMPONENTE AIWA, MODELO XNV50LH, COMPACT DISK.	01 unidad
BOCINAS MODELO SXFNV50LYL.	07 unidades

REMITIR copia de la presente Resolución a la Dirección General de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas para los fines pertinentes.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 57 y 58 de la Ley 30 de 8 de noviembre de 1984; y Artículo 19, de la Ley N° 36, de 6 de julio de 1995.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESOLUCION N° 111
(De 15 de marzo de 2002)

Mediante apoderado legal, el señor **RUBÉN ÁNGEL VILLALOBOS PATIÑO**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal N° 4-71-575, con domicilio en el Corregimiento de Boca Chica, Distrito de San Lorenzo, Provincia de Chiriquí, en su condición de Constituyente de 1972, ha solicitado al Organo Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **SUBSIDIO POR VEJEZ** de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, en concordancia con el Decreto Ejecutivo N° 11 de 24 de febrero de 1986.

Para fundamentar su pretensión, ha presentado la siguiente documentación:

- a) Certificado de Nacimiento, expedido por la Dirección General del Registro Civil, donde consta que el señor **RUBÉN ÁNGEL VILLALOBOS PATIÑO**, nació en David (CABEC.), Distrito de David, Provincia de Chiriquí, el día 10 de noviembre de 1941; hijo de Rubén Villalobos y Agripina Patiño.
- b) Certificación suscrita por el Licdo. José Gómez Nuñez, Secretario General de la Asamblea Legislativa, donde consta que el peticionario fue Honorable Representante Constituyente de Corregimiento, en el período comprendido de 1972 a 1978 y devengó gastos de representación, hasta por la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales.

Habiéndose comprobado con la anterior documentación que esta petición reúne los requisitos exigidos por la Ley, es menester acceder a lo solicitado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Reconocer al señor, **RUBÉN ÁNGEL VILLALOBOS PATIÑO**, con cédula de identidad personal N° 4-71-575, el derecho a recibir del Estado, la suma de **TRESCIENTOS BALBOAS (B/. 300.00)** mensuales, en concepto de **SUBSIDIO POR VEJEZ**, de conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1ro. de la Ley 82 de 5 de octubre de 1978, reglamentada por el Decreto Ejecutivo N° 11 del 24 de febrero de 1986.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

RESOLUCION Nº 112
(De 15 de marzo de 2002)

Que el señor **EDUARDO ALBERTO MIRANDA BONILLA**, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-225-1799, ha manifestado de forma escrita al Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio de Gobierno y Justicia, por conducto de la Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América, su voluntad de renunciar a la nacionalidad panameña.

Que el Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República de Panamá señala:

“La Nacionalidad Panameña de origen o adquirida por el Nacimiento no se pierde, pero la renuncia expresa o tácita de ella Suspenderá la Ciudadanía”.

Que el señor **EDUARDO ALBERTO MIRANDA BONILLA**, nació en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá, República de Panamá, el día dos (2) de octubre de 1962 y que es hijo de **Alfonso Miranda y Juana Bonilla**.

Que la información presentada ha quedado acreditada mediante la presentación del Certificado de Nacimiento expedido por la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral.

Que el señor **EDUARDO ALBERTO MIRANDA BONILLA**, actualmente se desempeña como Teniente Primero en las Reservas Armadas del Ejército de los Estados Unidos de América; (sic) lo cual requiere de su renuncia a la nacionalidad panameña.

Que la pretensión del señor **EDUARDO ALBERTO MIRANDA BONILLA**, se ajusta a derecho, por tanto, debe accederse a lo impetrado.

Por lo tanto,

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

RESUELVE:

Primero. Aceptar la renuncia expresa a la Nacionalidad Panameña del señor **EDUARDO ALBERTO MIRANDA BONILLA**, con cédula de identidad personal Nº 8-225-1799 y en consecuencia se le advierte de la **suspensión de sus derechos ciudadanos**.

Segundo. Remitir copia autenticada de esta Resolución a la Dirección General del Registro Civil del Tribunal Electoral, para lo que dispone la Ley.

Tercero. Entregar copia de la presente Resolución al interesado, por conducto de la Honorable Embajada de Panamá en Washington, Estados Unidos de América.

Cuarto. Esta Resolución tendrá vigencia a partir de su notificación.

Fundamento de Derecho: Artículo Nº 13 de la Constitución Política de la República.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACION Y NATURALIZACION
RESOLUCION Nº 113
(De 15 de marzo de 2002)

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, **RIAD SALIM ELHAYEK TONY**, con nacionalidad **COLOMBIANA**, mediante apoderado legal, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que se le conceda **CARTA DE NATURALEZA**, de conformidad con lo que establece el Ordinal 1o. del Artículo 10 de la Constitución Política y la Ley 7a. del 14 de marzo de 1980.

Que a la solicitud se acompañan los siguientes documentos:

- a) Cinco Declaraciones Extrajudiciales de Testigos, rendidas ante el Juzgado Decimotercero del Primer Circuito Judicial de Panamá, Ramo Civil, donde establecen que conocen al peticionario y que ha residido en el país por más de cinco años.

- b) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Migración y Naturalización, donde consta que el peticionario, obtuvo Permiso Provisional de Permanencia, autorizada mediante Resolución No.20.007 del 24 de enero de 1992.
- c) Certificación expedida por la Dirección Nacional de Cedulación, donde consta que el peticionario, obtuvo Cédula de Identidad Personal No. E-8-62801.
- d) Certificación del Historial Político y Penal, expedido por el Director General de la Policía Técnica Judicial.
- e) Certificado de Buena Salud, expedido por el Dr. Ulises Ramírez R.
- f) Fotocopia autenticada del pasaporte, a nombre del peticionario, donde se acredita la nacionalidad.
- g) Copia de la Resolución No.266 del 20 de septiembre de 2001, expedida por el Tribunal Electoral.
- h) Informe rendido por el Director de Migración, donde indica que el peticionario cumple con lo preceptuado en el Artículo 7 de la Ley 7 del 14 de marzo de 1980.

REF: RIAD SALIM ELHAYEK TONY
NAC: COLOMBIANA
CED: E-8-62801

Y en virtud de que se han cumplido todas las disposiciones constitucionales y legales que rigen sobre la materia.

RESUELVE

EXPEDIR CARTA DE NATURALEZA a RIAD SALIM ELHAYEK TONY.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 60
(De 11 de marzo de 2002)

Por medio del cual se reforma el Decreto Ejecutivo No. 266 de 10 de octubre de 2001, que crea la Comisión de Alto Nivel para el Desarrollo de la Comarca Ngöbé Buglé.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades Constitucionales y Legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 241 de 8 de agosto de 2001, se declaró Zona de Emergencia Social a las Comarcas y áreas indígenas de Panamá, cuyo objetivo consiste en elevar los niveles de vida de la población indígena panameña, en lo concerniente a la reducción de la pobreza, disminución del analfabetismo y la desnutrición que les afectan.

Que para lograr los objetivos indicados en la Comarca Ngöbé Buglé, se creó la Comisión de Alto Nivel para el Desarrollo de la Comarca, mediante el Decreto Ejecutivo No. 266 de 10 de octubre de 2001.

Que durante las sesiones de la Comisión, se ha requerido la presencia de instituciones vinculadas a actividades que se ejecutan en la Comarca, y que constituyen de interés para las comunidades indígenas Ngöbé Buglé.

Que la inclusión como miembro de la Comisión de Alto Nivel, al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, el Instituto Panameño de Turismo y el Instituto para la Formación de Aprovechamiento de los Recursos Humanos, reforzará las actividades y la meta de la Comisión de Alto Nivel para el Desarrollo de la Comarca Ngöbé Buglé.

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Intégrese como representación gubernamental en la Comisión de Alto Nivel para el Desarrollo de la Comarca Ngöbé Buglé, a los siguientes funcionarios:

1. La Ministra de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, o su representante.
2. El Director del Instituto para la Formación y Aprovechamiento de los Recursos Humanos, o su representante.
3. El Director del Instituto Panameño de Turismo, o su representante.

ARTÍCULO 2°. Este Decreto modifica el Artículo 3° del Decreto Ejecutivo No. 266 de 10 de octubre de 2001, y empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

DECRETO EJECUTIVO Nº 62
(De 15 de marzo de 2002)

“Por el cual se modifica el Decreto Ejecutivo Nº 284 de 21 de agosto de 2000”.

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que en fecha 21 de agosto de 2000, se emitió el Decreto Ejecutivo Nº 284 de 21 de agosto de 2000, “Por el cual se autoriza la confección, impresión y emisión de 1,650,000 sellos postales, 3,500 sobres de primer día de emisión, 14 sellos de goma de cancelación especial, 4,000 boletines informativos COTEL-2000”.

Que debido al error involuntario de la empresa proveedora,³

se entregó 200,016 sellos postales y 582 sobres de primer día de emisión adicional a lo establecido en el Decreto Ejecutivo Nº 284 de 21 de agosto de 2000, por lo tanto se hace necesario actualizar el ARTICULO 1, acápite a), emisión conmemorativa a “Doña Mireya Moscoso, primera mujer Presidenta de Panamá.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modificar el acápite a) del Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nº 284 de 21 de agosto de 2000, el cual quedará así:

a) Doña Mireya Moscoso, primera mujer Presidenta de Panamá.

400,016 Sellos postales con valor facial de	0.35
1,082 Sobres de primer día con valor de	0.50
2 Sellos de goma de cancelación especial	---

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el artículo 6 del Decreto Ejecutivo Nº 284 de 21 de agosto de 2000, el cual quedará así:

El valor de éstas emisiones se imputará a la partida No. 0.04.0.5.001.01.00.120 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado para el año 2000, y a la cuenta bancaria # 04-84-0035-3 Fondo de Administración Postal Internacional.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CUMPLÁSE

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

ANIBAL SALAS CESPEDES
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DECRETO EJECUTIVO Nº 31
(De 15 de marzo de 2002)

“Por el cual se reglamenta la Ley Nº 9 del 30 de enero de 2002, que autoriza la condonación de Intereses y Recargos por Morosidad en el Pago de la Contribución por Valorización a los Inmuebles Residenciales”.

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante ley Nº9 de 30 de enero de 2002 se autoriza la condonación de recargos e intereses por morosidad en el pago de la contribución por valorización a los inmuebles residenciales que hayan sido afectados.

Que la finalidad de dicha ley va encaminada a disminuir la cartera de morosidad existente por parte de contribuyentes en la Dirección General de Valorización del Ministerio de Obras Públicas.

Que igualmente dicha ley beneficia a panameños que poseen sólo inmuebles residenciales, contribuyendo a aliviar las cargas económicas de los contribuyentes, que actualmente se encuentran morosos.

DECRETA:

Artículo 1: Impleméntese la reglamentación de la Ley N° 9 del 30 de enero de 2002 "Que autoriza la condonación de Intereses y Recargos por Morosidad en el Pago de la Contribución por Valorización a los Inmuebles Residenciales" conforme a lo que indica el artículo 3 de la referida Ley.

Artículo 2: Se establece que los contribuyentes morosos que deseen acogerse a la mencionada moratoria, deberán efectuar arreglos de pago dentro de un periodo de tres meses, posterior a la vigencia de la precitada Ley.

Artículo 3: Para que los arreglos de pago que trata el Artículo anterior puedan celebrarse, el contribuyente moroso deberá abonar un mínimo del treinta por ciento (30%) del pago del gravamen, conforme al monto de la deuda.

Artículo 4: El término de plazo para la cancelación del gravamen, será conforme a un programa de amortización, tomando en consideración el monto de la deuda y la capacidad económica del contribuyente, el cual no debe excederse de un periodo de sesenta (60) meses a partir del arreglo de pago.

Monto Adecuado		Término Máximo para Cancelación
B/. 100.00	- B/. 1,000.00	18 meses
1,000.00	- 5,000.00	48 meses
5,000.00	- ó más	60 meses

Artículo 5: Se entenderá como incumplido este tipo de arreglo de pago, cuando el contribuyente beneficiado por la moratoria desatienda dos (2) letras de dicho arreglo, perdiendo por ende los beneficios de la referida Ley.

Artículo 6: Los arreglos de pago a que se refiere la presente reglamentación serán aprobados por el Juzgado Ejecutor de la Dirección de Valorización.

Artículo 7: Todas aquellas fincas cuyos propietarios o poseedores que no hayan aprovechado los beneficios de esta Ley, pasados los tres meses, se les cobrará el interés y recargo sobre la deuda inicial que mantienen con la Institución.

Artículo 8: Esta reglamentación empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de marzo de 2002.

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

VICTOR N. JULIAO GELONCH
Ministro de Obras Públicas

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCIÓN J.D. No. 014-2002
(de 1 de marzo de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resuelto No. 3 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos delegó en el (la) Jefe (a) del Departamento de Programas Especiales (FECI), la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver consultas e imponer multas por incumplimiento de los Acuerdos o Resoluciones Bancarias vigentes y de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994;

Que, mediante Resolución J.D. No. 8 de 7 de marzo de 2001, esta Junta Directiva resolvió acoger el citado Resuelto No. 3 de 6 de marzo de 2001;

Que la Superintendente de Bancos ha dictado el Resuelto No. 004-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual limita la facultad de imposición de multas por parte del funcionario delegado;

Que la facultad de delegación del (la) Superintendente de Bancos está sujeta a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

RESUELVE:

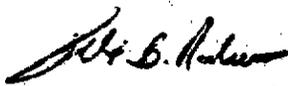
PRIMERO: Acoger el Resuelto No. 004-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual se establece un límite para la imposición de multas por parte del funcionario delegado de la Superintendente de Bancos, hasta por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/.3,000.00).

SEGUNDO: Mantener en todas sus partes la Resolución JD No. 8 de 7 de marzo de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

RESOLUCIÓN J.D. No.015-2002
(de 1 de marzo de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resuelto No. 2 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos delegó en el (la) Jefe (a) del Departamento de Protección al Usuario de los Servicios Bancarios de la Dirección Jurídica, la responsabilidad, autoridad y competencia para resolver las quejas o denuncias que interpongan los usuarios del sistema bancario, imponer multas por infracción de la ley bancaria; citar o conminar a las partes para la celebración de las audiencias conforme lo establece la Ley 29 de 1 de febrero de 1996;

Que, mediante Resolución J.D. No. 7 de 7 de marzo de 2001, esta Junta Directiva resolvió acoger el citado Resuelto No. 2 de 6 de marzo de 2001;

Que la Superintendente de Bancos ha dictado el Resuelto No. 005-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual limita la facultad de imposición de multas por parte del funcionario delegado;

Que la facultad de delegación del (la) Superintendente de Bancos está sujeta a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

RESUELVE:

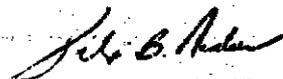
PRIMERO: Acoger el Resuelto No. 005-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual se establece un límite para la imposición de multas por parte del funcionario delegado de la Superintendente de Bancos, hasta por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00).

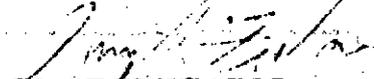
SEGUNDO: ~~Mantener en todas sus partes la Resolución JD No. 7 de 7 de marzo de 2001.~~

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


EL PRESIDENTE


EL SECRETARIO

RESOLUCIÓN J.D. No. 016-2002
(de 1 de marzo de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resuelto No. 6 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos delegó en el (la) Director (a) de la Dirección de Estudios Económicos y Análisis Financiero, la responsabilidad, autoridad y competencia de la fiscalización de la entrega de informes por parte de los bancos y el análisis de los mismos, y la imposición de multas por el incumplimiento de los bancos de la Ley bancaria y sus reglamentos. Igualmente debe certificar el incumplimiento de las obligaciones de los bancos ante la institución, en lo que respecta a su competencia;

Que, mediante Resolución J.D. No. 11 de 7 de marzo de 2001, esta Junta Directiva resolvió acoger el citado Resuelto No. 6 de 6 de marzo de 2001;

Que la Superintendente de Bancos ha dictado el Resuelto No. 006-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual limita la facultad de imposición de multas por parte del funcionario delegado;

Que la facultad de delegación del (la) Superintendente de Bancos está sujeta a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto No. 006-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual se establece un límite para la imposición de multas por parte del funcionario delegado de la Superintendente de Bancos, hasta por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00).

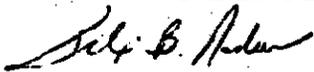
SEGUNDO: Mantener en todas sus partes la Resolución JD No. 11 de 7 de marzo de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil dos (2002).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



RESOLUCIÓN J.D. No. 017-2002
(de 1 de marzo de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resuelto No. 7 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos delegó en el (la) Director (a) de Supervisión Bancaria, la responsabilidad, autoridad y competencia en lo que se refiere a la supervisión y fiscalización de

las operaciones bancarias de acuerdo a lo que establecen la Ley y los reglamentos bancarios y la Ley 41 de 2 de octubre de 2000, al igual que debe certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia. También se le facultó para imponer las multas que correspondan por el incumplimiento de la Ley por parte de los bancos, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Resolución J.D. No. 12 de 7 de marzo de 2001, esta Junta Directiva resolvió acoger el citado Resuelto No. 7 de 6 de marzo de 2001;

Que la Superintendente de Bancos ha dictado el Resuelto No. 007-2001 de 1 de marzo de 2002, por el cual limita la facultad de imposición de multas por parte del funcionario delegado;

Que la facultad de delegación del (la) Superintendente de Bancos está sujeta a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto No. 007-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual se establece un límite para la imposición de multas por parte del funcionario delegado de la Superintendente de Bancos, hasta por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/ 3,000.00).

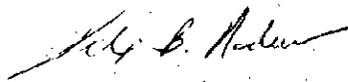
SEGUNDO: Mantener en todas sus partes la Resolución JD No. 12 de 7 de marzo de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil dos (2002)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



RESOLUCIÓN J.D. No. 018-2002
(de 1 de marzo de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resuelto No. 5 de 6 de marzo de 2001, la Superintendente de Bancos delegó en el (la) Jefe (a) de la Unidad Fiduciaria, la responsabilidad, autoridad y competencia de la supervisión y fiscalización de las actividades relativas al negocio de fideicomiso, y las investigaciones en el ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley No. 41 de 2 de octubre de 2000 y certificar el cumplimiento de las obligaciones de los bancos o empresas que administran fideicomisos ante la Institución, en lo que respecta a su competencia. También se le facultó para imponer multas en el caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley por parte de las empresas que administran fideicomisos;

Que, mediante Resolución J.D. No. 10 de 7 de marzo de 2001, esta Junta Directiva resolvió acoger el citado Resuelto No. 5 de 6 de marzo de 2001;

Que de conformidad con el Artículo 29 del Decreto Ejecutivo No. 16 de 3 de octubre de 1984, se admite únicamente en la vía gubernativa el Recurso de Reconsideración;

Que por error involuntario se incorporó, en dicha Resolución, el Recurso de Apelación en contra de las resoluciones que dicte el (la) Jefe (a) de la Unidad Fiduciaria;

Que la Superintendente de Bancos ha dictado el Resuelto No. 008-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual limita la facultad de imposición de multas por parte del funcionario delegado;

Que se ha puesto de manifiesto, en sesiones de trabajo y consulta, la conveniencia y la necesidad de enmendar el error en la Resolución J.D. No. 10 de 7 de marzo de 2001 -enunciado en el párrafo cuarto anterior- y, además, acoger el Resuelto No. 008-2002 de 1 de marzo de 2002 dictado por la Superintendente de Bancos, por el cual se limita la facultad de imposición de multas por parte del funcionario delegado;

Que la facultad de delegación del (la) Superintendente de Bancos está sujeta a las decisiones y directrices de la Junta Directiva;

RESUELVE:

PRIMERO: Acoger el Resuelto No. 008-2002 de 1 de marzo de 2002, por el cual se establece un límite para la imposición de multas por parte del funcionario delegado de la Superintendente de Bancos, hasta por la suma de TRES MIL BALBOAS (B/3,000.00).

SEGUNDO: El Artículo Tercero de la Resolución de J.D. N° 10 de 7 de marzo de 2001, quedará así:

TERCERO: Se admitirá únicamente el Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser formalizado dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación.

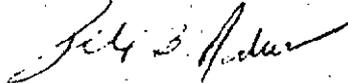
TERCERO: Mantener en todas sus demás partes la Resolución JD No. 10 de 7 de marzo de 2001.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 16 del Decreto-Ley 9 de 26 de febrero de 1998.

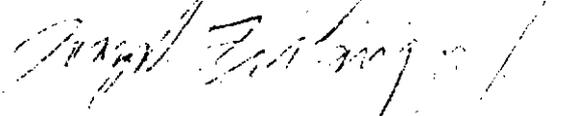
Dado en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de marzo de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE



EL SECRETARIO



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO
ENTRADA N° 81-2000
(De 31 de diciembre de 2001)

PONENTE: MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

SE DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL LA ACCIÓN FORMULADA POR EL LIC. EFRAIN IGLESIAS, EN REPRESENTACIÓN DE ERNESTO G. DE LA S. ANTUÑEZ W., CONTRA EL NUMERAL 3, DEL ACAPITE A, DEL ARTICULO 174 DEL CODIGO JUDICIAL.

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - PLENO

Panamá, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2,001).

VISTOS:

El Pleno de la Corte Suprema de Justicia conoce de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado

EFRAIN IGLESIAS contra el numeral 3 del acápite A del Artículo 174 del Código Judicial, por considerar que infringe los artículos 31, 32 y el numeral 2 del artículo 212 de nuestra Constitución Nacional.

POSICION DEL ACCIONANTE:

Manifiesta el licenciado EFRAIN IGLESIAS, que el numeral 3 del acápite A del artículo 174 del Código Judicial señala como una de las atribuciones de los jueces municipales conocer de los procesos penales por delitos de lesiones culposas cuando concorra alguno de los supuestos contenidos en el artículo 136 del Código Penal lo que es inconstitucional, por cuanto transgrede los artículos 31, 32 y 212 numeral 2 de nuestra Constitución.

En tal sentido la infracción del artículo 31 de la Carta Constitucional se produce de manera directa por comisión a criterio del accionante:

"...al atribuirle a los Jueces Municipales del Ramo Penal, la competencia de los casos contemplados en el artículo 136 del Código Penal, en los procesos por el delitos de Lesiones Culposas; está creando un nuevo tipo penal, pero sin la sanción penal correspondiente; lo que obliga a los Jueces Municipales del Ramo Penal a aplicar analógicamente la pena contemplada en el artículo 139 del Código Penal; ya que de emplear la sanción penal prevista en el artículo 136 del Código Penal estarían abusando de su autoridad."
(Foja 5 del cuadernillo).

El licenciado IGLESIAS manifiesta con respecto al artículo 32 de nuestra Constitución, que su transgresión se produce por indebida aplicación y la explica de la siguiente manera:

"...el Legislador le atribuye la competencia de las circunstancias previstas en el artículo 136 del Código Penal, a los Jueces Municipales del Ramo Penal, que conocen de los proceso (sic) por delito de lesiones Personales Culposas; por lo que obliga a dichos Juzgadores a aplicar, por analogía, la pena establecida en el artículo 139 del Código Represor, porque si los Jueces Municipales del Ramo Penal, utilizan la pena establecida en el artículo 136 del Código Penal, estarían abusando de sus funciones debido a que la sanción penal contemplada en la última excerta legal mencionada excede los dos (2) años de prisión." (Foja 6 del cuadernillo).

Finalmente con respecto al numeral 2 del artículo 212, también de nuestra Carta Fundamental, señala el accionante que ha sido vulnerado en concepto de interpretación errónea, y sustenta su posición de la siguiente manera:

"... al atribuir la competencia a los Jueces Municipales del Ramo Penal, de los casos previstos en el artículo 136 del Código Penal en los proceso(sic) de delito (sic) de lesiones personales culposas; pugna con la letra y el espíritu de la última norma constitucional citada, ya que el legislador crea un nuevo tipo penal culposo distinto al previsto en el artículo 139 del Código Penal; hecho este que desnaturaliza la citada excerta constitucional, porque obliga a los Jueces Municipales del Ramo Penal a aplicar analógicamente la pena contemplada en el artículo 139 del Código

Represor; debido a que si emplea la pena prevista en el artículo 136 del Código Penal abusarían de sus funciones, por (sic) la sanción penal prevista excede los dos (2) años de prisión." (Foja 7 del cuadernillo).

Concluye indicando el accionante, que el legislador patrio debió adicionar el artículo 139 del Código Penal agregándole los presupuestos contenidos en el artículo 136 del Código Penal y la sanción penal correspondiente.

OPINIÓN DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuradora General de la Administración, licenciada ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER recomienda que se acceda a la declaratoria de inconstitucionalidad del numeral 3, acápite A, artículo 174 del Código Judicial por ser violatoria de los artículos 31 y 212, numeral 2 de la Constitución Política de la República de Panamá.

En lo que atañe a la transgresión del artículo 31 del Estatuto Fundamental expresa la licenciada MONTENEGRO DE FLETCHER, que la norma legal atacada de inconstitucional obliga a los jueces municipales del ramo penal a examinar las conductas culposas bajo los supuestos contemplados para los delitos de lesiones dolosas, por ende el juez no puede aplicar el máximo de la sanción prevista en el artículo 136 del Código Penal, de allí que aplica analógicamente la sanción prevista

en el artículo 139 del Código Penal, que regula la lesión culposa, por lo que se vulnera el artículo 31 de la Constitución Política.

Continuó expresando la Procuradora de la Administración que:

"El artículo 31 de la Constitución Política Nacional consagra un principio axial, ya que al establecerse que no hay delito ni pena sin previa ley que lo establezca, otorga seguridad y certeza en la convivencia humana. Por tanto, el numeral 3 del acápite A, del artículo 174 del Código Penal, conculca este principio al pretender imponer una sanción bajo el examen de otra figura delictiva consagrada en un tipo penal distinto al contemplado en el artículo 139 del Código Penal, disposición legal que describe el hecho punible de la lesión culposa y señala la sanción correspondiente." (Foja 19 del cuadernillo).

En lo que respecta al artículo 32 de la Constitución, la licenciada ALMA MONTENEGRO DE FLETCHER expresa, que no le asiste razón al accionante, cuando manifiesta que la norma legal acusada de inconstitucional transgrede el debido proceso.

Concluye de esta forma porque las sanciones impuestas en ocasión de los delitos por lesiones culposas fueron tramitadas por las autoridades competentes del ramo penal.

En lo que respecta a la transgresión del numeral 2 del artículo 212 de la Constitución, la Procuraduría de la Administración no ofrece comentarios jurídicos al respecto.

Finaliza su escrito indicando que, de la manera en que ha sido redactada la norma procesal (numeral 3, del acápite A, artículo 174 del Código Judicial) se utiliza la analogía en materia penal, por lo que se impone la modificación de la norma de procedimiento, de allí que procede la declaratoria de inconstitucionalidad.

CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Conforme ha sido expresado por el accionante, la transgresión de los artículos 31, 32 y 212, numeral 2 de nuestra Carta Fundamental se producen porque el numeral 3 del acápite A del artículo 174 del Código Judicial establece que los jueces municipales del ramo penal tienen competencia para conocer de los delitos por lesiones culposas cuando concurren algunas de las circunstancias previstas en el artículo 136 del Código Penal, circunstancias que corresponden a un tipo penal doloso.

De allí que el juez municipal ramo penal debe aplicar analógicamente la pena del artículo 139 del Código Penal (lesiones culposas), pues de aplicar la sanción del artículo 136, también del Código Penal abusaría de su autoridad, por cuanto que, excede los dos años de prisión.

Siendo ello así a criterio del accionante se ha creado un

nuevo tipo penal culposo distinto al descrito en el artículo 139 del Código Penal, obligándose a los jueces municipales a aplicar analógicamente la sanción penal contenida en esa norma.

El artículo 135 del Código Penal establece el tipo genérico de lesiones dolosas y lo consagra como:

"El que, sin intención de matar, cause a otro un daño corporal o psíquico que le incapacite por un tiempo que no exceda de 30 días,. Será sancionado con 40 a 100 días multa."

Por su parte, el artículo 136 del Código Penal preceptúa que:

"Si la lesión produce el debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano o una señal visible a simple vista y permanente en el rostro, o si la incapacidad excediera de 30 días, o si inferida a mujer encinta apresura el alumbramiento, la sanción sera de 1 a 3 años de prisión."

El texto del artículo 139 del Código Penal que regula el delito de lesiones personales culposas establece lo siguiente:

"El que por culpa cause a otro una lesión personal que produzca incapacidad superior a 30 días, será sancionado con prisión de 6 meses a 2 años o de 25 a 100 días - multa"

Se observa de la transcripción de los tres artículos que el delito de lesiones es aquél en el que se infiere un daño o

detrimento corporal a una persona sin intención de causarle la muerte. Ahora bien conforme a la magnitud de ese daño se pueden afectar distintos órganos y/o sentidos del cuerpo; estableciendo el legislador la existencia de lesiones simples o calificadas.

En cuanto a la culpabilidad, ese daño o detrimento corporal puede ser doloso (representada por la previsión, intención y desarrollo de actos idóneos para llevar a cabo el hecho punible); y culposo (producido por la falta del deber de cuidado por imprudencia, negligencia o inobservancia de los reglamentos, prescripciones u órdenes)

En atención a esos presupuestos se determina la competencia del juzgador que asumirá el conocimiento de esta clase de tipos penales.

CONTENIDO DE LAS NORMAS CONSTITUCIONALES QUE SE ESTIMAN INFRINGIDAS

En lo que respecta al artículo 31 de la Constitución éste indica que: "Sólo serán penados los hechos declarados punibles por Ley anterior a su perpetración y exactamente aplicable al acto imputado".

Este precepto constitucional consagra la garantía criminal de "nullum crimen sine praevia lege", lo cual significa que no puede considerarse como delito, un hecho que no haya sido expresa y previamente declarado como tal por la ley. Su estructura consta de dos partes, el precepto (mandato o prohibición) y la sanción (consecuencia jurídica derivada de la infracción), de allí que, la formulación de preceptos penales que se aparten de esa configuración transgrede el artículo 31 de nuestra Constitución.

En el caso que nos ocupa, el numeral 3 del acápite A del artículo 174 del Código Judicial indica que el juez municipal ramo penal tiene competencia para conocer de una lesión culposa que produzca debilitamiento permanente de un sentido, de un órgano, una señal visible a simple vista y permanente en el rostro, incapacidad superior a los 30 días, o lesión inferida a mujer encinta que apresura su alumbramiento.

Lo anterior supone que el juez municipal del ramo penal tiene competencia para conocer los procesos en los que se presentan las circunstancias descritas en el párrafo anterior, y que corresponden a los presupuestos del delito de lesiones dolosas señalado en el artículo 136 del Código Penal, sin embargo ello no significa que el juzgador utilice la analogía para sancionar, pues el legislador sólo se ha referido a la competencia por lesiones culposas, ampliando su radio a otros

presupuestos adicionales a la incapacidad superior a 30 días tipificada en el artículo 139, pues nada impide que por un comportamiento culposo, se puedan producir los resultados señalados en el artículo 136 del Código Penal.

Dicho de otro modo el legislador se ha limitado a ampliar los presupuestos para las lesiones culposas, acogiendo los resultados de las producidas de manera dolosa, permitiéndole al juez municipal asumir el conocimiento de aquellas causas en las que nos encontremos frente a lesiones culposas y estas hayan producido un debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano, o una señal visible a simple vista y permanente en el rostro, o si la incapacidad excediera de 30 días, o si inferida a mujer encinta apresura el alumbramiento.

Este ha sido el diseño legal elaborado por el legislador y aunque no es el más adecuado, no es violatorio del texto constitucional.

Continuando con esta línea de pensamiento el Pleno ha establecido igualmente que existen ciertas materias de carácter procesal que pueden quedar reguladas por políticas legislativas: a guisa de ejemplo señalamos lo atinente a la doble instancia (confrontar fallos de 4/7/80 y 31/1/2000).

En consecuencia el Pleno no comparte los criterios del activador constitucional y de la Procuraduría de la Administración en el sentido, que se ha creado un nuevo tipo

penal sin la sanción correspondiente, lo que afectaría la seguridad jurídica de aquellos que por determinadas circunstancias se encuentren procesados por lesiones culposas en las que exista debilitamiento permanente de un sentido, de un órgano, una señal visible a simple vista y permanente en el rostro, incapacidad superior a los 30 días, o lesión inferida a mujer encinta que apresure su alumbramiento; pues dicha norma en modo alguno coloca al juzgador en la disyuntiva de utilizar la analogía como forma de aplicación de la ley penal ya que únicamente se ha regulado el marco de competencia de los jueces municipales en cuanto a los delitos de lesiones culposas, manteniéndose invariable lo relativo al precepto y a la sanción, como elementos integradores de los tipos penales.

Se trata de una disposición de reenvío a otra norma en la que se encuentra la descripción de las conductas supeditadas a la competencia de los jueces municipales para conocer solo de las sanciones culposas que causen las consecuencias especificadas en el artículo 136 del Código Penal.

Ello es así por cuanto que el numeral 3, acápite A del artículo 174 del Código Judicial no entra a determinar la existencia de un nuevo tipo penal culposo, toda vez que sólo determina su competencia, pues es una realidad que un sujeto activo puede infringir una lesión a otro en la que se afecta un sentido y órgano de su cuerpo y al ser calificada como culposa la competencia debe recaer en la esfera municipal y

por ello no puede considerarse en modo alguno, que se esté creando un nuevo tipo penal de carácter culposo.

En lo que atañe a la presunta infracción del artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, que establece que "Nadie será juzgado sino por autoridad competente y conforme a los trámites legales, ni más de una vez por la misma causa penal, policiva o disciplinaria", como se ha sentado en copiosa jurisprudencia de esta Corte, dicha disposición constitucional regula la garantía fundamental del Debido Proceso, no obstante, en el presente examen de constitucionalidad, el Pleno coincide con lo expresado por la Procuraduría de la Administración, en el sentido que la infracción del artículo 32 de nuestra Carta Fundamental no se ha producido, por cuanto que, las penas impuestas por los jueces municipales al atender delitos de lesiones culposas cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el artículo 136 del Código Penal, han sido establecidas bajo el amparo de lo dispuesto en el numeral 3, acápite A del artículo 174 del Código Judicial, por lo que si las autoridades encargadas de su aplicación no lo hicieren, esto sí constituiría una violación del Debido Proceso.

Finalmente, en lo que respecta a la violación del numeral 2 del artículo 212 de la Constitución Política de la República de Panamá, la norma fundamental preceptúa que, las leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros principios, en aquel que establece que el objeto del proceso

es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial. Sobre este particular, el Tribunal Constitucional reitera los criterios establecidos con respecto al artículo 31 de la Carta Manga y puntualiza que el legislador no ha establecido en una norma de procedimiento una disposición sustantiva, pues lo que ha hecho es establecer el marco de competencia de los juzgados municipales penales en lo que a lesiones culposas se refiere y determina en el numeral 3 del acápite A artículo 174 del Código Judicial su radio de aplicación, de allí que en vez de chocar la norma legal con la constitucional, se complementan, y así a de ser considerada.

Luego del análisis de la demanda de inconstitucionalidad presentada por el licenciado EFRAIN IGLESIAS, el Pleno estima que no procede la declaratoria de inconstitucionalidad del numeral 3, acápite A del artículo 174 del Código Judicial por no ser violatorio de las disposiciones contenidas en los artículos artículos 31, 32 y en el numeral 2 del artículo 212 de nuestra Carta Fundamental.

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, la CORTE SUPREMA, PLENO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley **DECLARA QUE NO ES INCONSTITUCIONAL** el numeral 3 del acápite A del artículo 174 del Código Judicial.

NOTIFIQUESE,

MGDA. GRACIELA J. DIXON C.

MGDO. ROGELIO A. FÁBREGA

MGDO. JOSÉ MANUEL FAÚNDES

MGDA. MIRTZA ANGÉLICA
FRANCESCHI DE AGUILERA

MGDO. ARTURO HOYOS

MGDO. CÉSAR PEREIRA BURGOS

MGDO. ELIGIO A. SALAS

MGDO. JOSÉ ANDRÉS TROYANO

MGDO. ADÁN ARNULFO ARJONA

DR. CARLOS HUMBERTO CUESTAS
SECRETARIO GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ENTRADA Nº 355-01
(De 31 de diciembre de 2001)

Ent. No. 355-01. Magistrado Ponente: César Pereira Burgos.
Demanda de inconstitucionalidad promovida por la licenciada Alma L. Cortes A., contra el Capítulo V que comprende los artículos 18, 19, 20 y 21 de la Ley No. 25 de 30 de abril de 1998 "Por la cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, se clasifican canales y cortes, se deroga el Decreto No. 43 de 1943 y se dictan otras disposiciones.

REPUBLICA DE PANAMA

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. PLENO

Panamá, treinta y uno (31) de diciembre de dos mil uno (2001).

VISTOS:

La licenciada Alma Lorena Cortés A, en su propio nombre, ha formalizado demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 18, 19, 20 y 21 del Capítulo V de la ley No. 25 de 30 de abril de 1998, por la cual se establece la clasificación del ganado bovino para el sacrificio en pie, se clasifican canales y cortes, se deroga el decreto No. 43 de 1943 y se dictan otras disposiciones, por ser infractores de los artículos 17, 265, 277 y 278 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Panamá.

HECHOS EN QUE SE FUNDA LA DEMANDA

Señala la actora que los artículos 17, 277 y 278 de la Constitución Nacional contienen normas programáticas, que requieren disposiciones complementarias para su aplicación, así como la ley No. 29 de 1996 que desarrolla el artículo 277 constitucional, utilizando departamentos u organismos especializados de la estructura estatal. Según el artículo 278 constitucional, la ley prevé que el estado oriente y reglamente el ejercicio de las actividades económicas, que corresponden a los particulares, para que la riqueza natural beneficie al mayor número de habitantes. Por tales motivos, estima que el artículo 19 de la ley No. 25 de 1998, pugna con la Constitución Nacional ya que las comisiones técnicas creadas por el Estado, solo están facultadas para recomendarle a éste, la planificación de los aspectos económicos y sociales, que deberán ser desarrolladas por entidades públicas competentes. Igualmente, considera que el artículo 20 de la ley impugnada, vulnera el artículo 278 de la Constitución, porque autoriza la Comisión Nacional de la Carne a dictar reglamentos para la aprobación de clasificaciones ganaderas por razones tecnológicas y para la aprobación de los documentos expedidos por las plantas de sacrificio o la designación de los técnicos responsables de la clasificación del ganado en pie o canal.

La actora dice que el artículo 21 de la ley 25 viola los artículos 265, 277 y 278 de la Constitución, porque el Ministerio de Desarrollo Agropecuario no tiene la obligación de asegurar apoyo técnico o presupuestario a la Comisión de la Carne, pues dicha función corresponde a los Ministerios de Comercio y al de Salud, en aplicación de la ley 29 de 1 de febrero de 1996.

La accionante señala que el artículo 30 de esta última ley desarrolla, tanto el título X de la Constitución y el acuerdo de Marrakech, constitutivo de la organización Mundial de Comercio.

La licenciada Cortés afirma dos últimas objeciones: que el Estado debe dirigir la economía directamente sin la intervención de Comisiones y que la Comisión de la Carne no puede aparecer en el Presupuesto de rentas y gastos del Estado.

NORMAS INFRINGIDAS Y CONCEPTO DE LA INFRACCION

Sostiene que el acto atacado infringe el artículo 17 de la Constitución Nacional, cuyo tenor es es que sigue:

“Artículo 17: Las autoridades de la República están instituidas para proteger la vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley”.

También acusa la violación del artículo 265 de la Constitución Nacional, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 265: El Presupuesto tendrá carácter anual y contendrá la totalidad de las

inversiones, ingresos y egresos del sector público, que incluye a las entidades autónomas, semiautónomas y empresas estatales”.

La demandante también considera infringido el artículo 277 de la Constitución Nacional, que a la letra dice:

“El ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; pero el Estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará, según las necesidades sociales y dentro de las normas del presente Título, con el fin de acrecentar la riqueza nacional y de asegurar sus beneficios para el mayor número posible de habitantes del país.

El Estado planificará el desarrollo económico y social, mediante organismos o departamentos especializados cuya organización y funcionamiento determinará la ley”.

Alega también como infringido el numeral 4 del artículo 278 de la Constitución Nacional, que preceptúa:

“Para realizar los fines de que trata el artículo anterior, la Ley dispondrá que se tomen las medidas siguientes:

1. Crear comisiones de técnicos o de especialistas para que estudien las condiciones y posibilidades en todo tipo de actividades económicas y formulen recomendaciones para desarrollarlas.
- 2.
- 3.
- 4...”

CONCEPTO DE LA VIOLACION

Señala la accionante que la ley que impugna, vulnera de manera directa el contenido de las transcritas disposiciones constitucionales.

Advierte que el artículo 265 de la Constitución Nacional resulta vulnerado por el artículo 21 de la ley No. 25 de abril de 1998, ya que la Comisión Nacional de la Carne “no es un ente estatal, que forme parte de la estructura administrativa del Estado” (f.25), ni en su condición de empresa estatal, entidad autónoma, semi autónoma, o de la estructura administrativa del Estado (f.25). Concluye que las facultades y responsabilidades de la Comisión nacional de la Carne pueden ejercerlas el Ministerio de Salud y el Ministerio de Comercio e Industrias.

Estima que el artículo 20 de la ley No. 25 de abril de 1998 infringe el artículo 277 de la Constitución Nacional, toda vez que las comisiones que concibe el Estado sólo está autorizadas para rendir informes mediante recomendaciones que desarrollan la actividad económica; no están autorizadas para dictar reglamentos, atender quejas, aprobar clasificaciones de ganado bovino o ejercer actos administrativos para declarar idóneos a técnicos o profesionales que ejecutan la clasificación del ganado en pie o de canal.

Para concluir, la demandante solicita que sean declaradas inconstitucionales las disposiciones legales, ya citadas, que contiene la ley No. 25 de 30 de abril de 1998, ya que la producción se encuentra afectada en sus inversiones y éstas requieren estabilidad jurídica (f.26).

OPINION DEL PROCURADOR GENERAL DE LA NACION

Señala el jefe del Ministerio Público que el artículo 277 de la Constitución Nacional no resulta infringido por la ley impugnada, ya que el Estado creó la Comisión Nacional de la Carne como un organismo técnico, especializado en la clasificación de la carne bovina y ganado en pie. Esta Comisión fue creada mediante ley y fue adscrita al Ministerio de

Desarrollo Agropecuario con el propósito de buscar la cooperación de representantes del sector privado relacionado con la carne bovina. También considera que carece de sustento jurídico el argumento que la Comisión carezca de competencia para dictar su propio reglamento, ya que se trata de una actuación administrativa que surte sus efectos en la Comisión, es un simple reglamento de funcionamiento interno de ese ente administrativo.

En cuanto a la reglamentación para la clasificación de las carnes bovinas y ganado en pie y normas de estandarización de los cortes de carne bovina, la ley solo le otorga a la Comisión funciones técnicas de clasificación y tipificación de la carne bovina, facultades que benefician a los consumidores.

Por otra parte, sostiene que el artículo 278 de la Constitución Nacional tampoco resulta vulnerado, por considerar que la Comisión precisamente cumple los objetivos de esa norma constitucional al crear un ente técnico en materia de clasificación de carnes, responsable de hacer los estudios, análisis, recomendaciones y soluciones a los problemas del proceso de comercialización de la carne. Continuando con el artículo 278, el Procurador General de la Nación es del criterio que el legislador consideró conveniente dotarlo de funciones decisorias directamente relacionadas con la carne, en atención a que dicho organismo está conformado por regentes de los diferentes Ministerios que tienen que ver con productos cárnicos.

En cuanto a la alegada infracción del artículo 265 de la Constitución Nacional, el Procurador General de la Nación estima que la Comisión Nacional de la Carne es parte de la administración pública; ha sido creada mediante ley y adscrita al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, además de que está conformada por funcionarios de otras entidades estatales; por lo que es perfectamente viable que tenga un soporte técnico y presupuestario del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

También coincide en afirmar que el artículo 17 de la Constitución Nacional no ha sido infringido, por considerar que no se comprobó la violación de las otras normas constitucionales invocadas por la parte actora, además de que esa norma constitucional es de carácter declarativa.

Concluye el Procurador General de la Nación que el Capítulo V de la ley No. 25 de 30 de abril de 1998, que contiene los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23, que crea la Comisión Nacional de la Carne y fija su organización y funcionamiento no infringe los artículos 17, 265, 277 y 278 de la Constitución Política ni otra disposición de ese estatuto fundamental, por lo que solicita al Pleno de la Corte que así lo declare en su oportunidad (f.43).

DECISION DEL PLENO DE LA CORTE SUPREMA

Luego de surtido el traslado, se evacuó el trámite correspondiente a la publicación del edicto respectivo, ocasión que aprovechó solo la actora para reiterar su pretensión. Por agotados los trámites procesales, pasa la Corte a conocer el fondo de ésta causa constitucional.

Como esta Corporación ha expresado sin variación, el aporte individual constituye el motor preponderante de la economía nacional, teniendo en cuenta que desde 1946 y sobre todo desde 1972, el Estado tiene una participación decisiva en el proceso económico para conseguir objetivos sociales, como el aseguramiento de los precios para productores, consumidores, la seguridad alimentaria y la calidad de los productos ofrecidos. No debemos olvidar la seguridad del trabajo y del salario, entre las finalidades mencionadas en nuestro marco constitucional.

Este es el marco constitucional panameño, dentro del cual se desarrolla nuestra legislación. Por ello, es importante distinguir entre la economía individual y la economía de mercado, con la cual se confunde. No hay economía de mercado sino en las sociedades que determinan los parámetros fundamentales de la economía.

El Título III de la Constitución fija, a través de sus capítulos VI, VII y VIII, una madeja de normas, que ha sido prolijamente desarrollada en la leyes de trabajo, salud, seguridad social, y transformación económica. Lejos de ser disposiciones meramente programáticas, constituyen el esqueleto práctico de nuestra vida nacional.

La particularidad del derecho constitucional económico está en aplicar los principios constitucionales a la realidad económica, entre los cuales cabe enumerar:

A) el principio del Estado de derecho, del cual derivan los principios de supremacía, de legalidad y de reserva.

B) el principio democrático, que enfatiza sobre formas de participación y de control ciudadano en la política económica, como garantía del principio democrático.

D) el principio del Estado social, que promueve el bienestar general.

En relación con la alegada infracción de artículo artículo 277 de la Constitución Nacional, el Pleno considera que la ley atacada no contraria dicha norma, ya que los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley No. 25 de 30 de abril de 1998 mantienen el principio que las actividades económicas corresponden primordialmente a los particulares. Además, la Comisión Nacional de la Carne se adecua al postulado que el Estado puede intervenir en las actividades económicas mediante organismos o departamentos especializados, con capacidad para orientar y dirigir las actividades económicas, siempre con propósito de asegurar beneficios para el mayor número posible de habitantes del país o la seguridad alimentaria.

El Pleno de la Corte es del criterio que el Ente Clasificador, o sea la Comisión Nacional de la Carne, se encuentra dentro de los alcances y límites de la acción estatal y de los particulares, según estipula la norma constitucional económica que la demandante cita como infringida.

En cuanto a la alegada infracción del artículo 278 de la Constitución Nacional estima el Pleno de la Corte Suprema, que debe ser interpretado de manera conjunta con el artículo 277, antes citado. En tal sentido, la Comisión Nacional de la Carne es una unidad de la administración pública a cargo del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. Con esa premisa, la ley impugnada se adecua a la normativa constitucional, ya que el Ente Clasificador, puede orientar, dirigir, **reglamentar** y también recomendar actividades destinadas al desarrollo económico y social.

En consecuencia, resultan constitucionales las facultades de fiscalizar, clasificar, atender quejas, **reglamentar**, acreditación de profesionales que clasifican el ganado en pie

y de canal, que la ley atribuye a la Comisión Nacional de la Carne.

Con relación a la violación del artículo 265 de la Constitución Nacional, el Presupuesto General del Estado constituye instrumento de autorización que contiene el cálculo anticipado de ingresos y gastos previstos para cada período fiscal, elaborado por el Organo Ejecutivo y sometido a la consideración de la Asamblea Legislativa, con el propósito **realizar sus programas y el manejo del patrimonio público del país.**

A juicio de la Corte, las inversiones, gastos e ingresos que genera la Comisión Nacional de la Carne deben ser atendidos por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario, porque se trata de una unidad especializada cuyas funciones se identifican a cabalidad con uno de los objetivos del Estado sobre las actividades económicas agropecuarias. Para cumplir con lo anterior, el legislador hizo que la Comisión la presidiera un miembro del sector público - el Ministro de Desarrollo Agropecuario-, porque se considera apropiada la intervención del Estado en el tema de la clasificación de la Carne para fortalecer la producción y el mercado.

También es necesario destacar que resulta obvia la naturaleza programática del artículo 17 del Texto Fundamental, pues establece el deber de las autoridades de la República de hacer cumplir la ley, proteger la vida honra y bienes de nacionales y extranjeros, además de asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales. La demandante no advierte la forma en que pudo resultar la violación de esa norma constitucional tras confrontarla con la ley impugnada.

Luego de confrontado el Capítulo V que comprende los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley No. 25 de 30 de abril de 1998, por la cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, se clasifican canales y cortes y se deroga el decreto No. 43 de 1943 y se dictan otras disposiciones, acordes con la Carta Fundamental, concretamente con los artículos 17, 265, 277 y 278 numeral 1 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Pleno de la Corte concluye que el acto atacado no infringe la Constitución Nacional.

Por las consideraciones anteriores, el **PLENO DE LA CORTE SUPREMA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARA**

QUE NO SON INCONSTITUCIONALES los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley No. 25 de 30 de abril de 1998, por la cual se establece la clasificación del ganado bovino en pie para el sacrificio, se clasifican canales y cortes y se deroga el decreto No. 43 de 1943 y se dictan otras disposiciones, toda vez que no viola los artículos 17, 265, 277 y 278 numeral 1, ni de ninguno otro de nuestra Constitución Nacional.

Notifíquese y publíquese en la Gaceta Oficial.

CESAR PEREIRA BURGOS

ELIGIO A. SALAS

JOSE A. TROYANO

ADAN ARNULFO ARJONA

GRACIELA J. DIXON

ROGELIO FABREGA ZARAK

JOSE MANUEL FAUNDES

ARTURO HOYOS

MIRTZA ANGELICA

FRANCESCHI DE AGUILERA

CARLOS HUMBERTO CUESTAS GOMEZ

Secretario General

REPUBLICA DE PANAMÁ
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Acuerdo No. 3-2002
(de 18 de marzo de 2002)

Por el cual se habilitan los días
1 y 2 de abril de 2002 para presentar
Informes anuales auditados correspondientes al
periodo finalizado el 31 de diciembre de 2001

La Comisión Nacional de Valores,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 9 del Acuerdo No. 8 de 22 de mayo del 2000, modificado por el Acuerdo No. 10 de 17 de agosto de 2001, las personas sujetas a reporte ante la Comisión Nacional de Valores deberán presentar Estados Financieros anuales auditados a más tardar tres (3) meses después de finalizado el periodo fiscal correspondiente.

Que de conformidad con el artículo 2 del Acuerdo No. 18 de 11 de octubre de 2000, los emisores registrados presentarán sus informes de Actualización Anual a más tarde dentro de los tres (3) meses posteriores al cierre del periodo fiscal correspondiente.

Que para los emisores e intermediarios con periodos fiscales terminados al 31 de diciembre de 2001, el plazo para la presentación de sus informes auditados vence el próximo 29 de marzo de 2002.

Que los días jueves 28 y viernes 29 de marzo las oficinas públicas no estarán laborando por ser estos días feriado y de duelo nacional respectivamente.

Que la Comisión considera necesario y conveniente para los usuarios compensar ese periodo con dos (2) días hábiles más para la presentación de dichos informes, hasta el cual se considerarán presentados en tiempo oportuno;

Que de conformidad con el Artículo 260 del Decreto Ley 1 de 8 de julio de 1999, no será aplicable el Procedimiento Administrativo para la adopción de Acuerdos establecido en el Título XV a las acciones que concedan una exención o eliminen una restricción sobre el referido Decreto Ley y sus reglamentos.

ACUERDA:

Artículo 1: Habilitar los días uno (1) y dos (2) de abril de 2002, para la presentación de los Estados Financieros anuales auditados y los informes de Actualización Anuales, correspondientes al periodo finalizado el 31 de diciembre del 2001, por parte de las personas sujetas a reporte ante la Comisión, fecha hasta la cual se considerarán presentados en tiempo oportuno.

Artículo 2: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 18 de días del mes de marzo de 2002

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS A. BARSALLO P.
Comisionado Presidente

ELLIS V. CANO P.
Comisionado Vicepresidente

ROBERTO BRENES P.
Comisionado

FE DE ERRATA

Para corregir error involuntario al publicar las Resoluciones Nº 108 - 109 y 110 del Ministerio de Gobierno y Justicia publicado en la Gaceta Oficial Nº 24,506 del jueves 7 de marzo de 2002.

En la parte interior páginas Nº 15, 17 y 19

DICE: DECRETO EJECUTIVO Nº 108 - DECRETO EJECUTIVO Nº 109 Y DECRETO EJECUTIVO Nº 110.

DEBE DECIR: RESOLUCION Nº 108, RESOLUCION Nº 109 Y RESOLUCION Nº 110 RESPECTIVAMENTE.

AVISOS

AVISO PUBLICO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de

Comercio. Aviso al público que he traspasado mi negocio denominado **CASA MAYORISTA RIMEL**

ubicado en Calidonia, corregimiento de Calidonia al Sr. **ZHIBIAO** cédula E-8-63182, este traspaso

es efectivo a partir del año 2002. El mencionado negocio está amparado bajo el registro comercial

Nº 4213.
Fdo. Guanping Zhang
E-8-76327
L- 480-271-85
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
EDICTO Nº 019-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **NEFTALI - PINTO APARICIO**, vecino (a) de Coca de Parita corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-89-571, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0106, según plano aprobado Nº 601-03-5879, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una

superficie de 0 Has. + 481.17 M2, ubicada en la localidad de Boca de Parita, corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Ricauter Rodríguez.

SUR: Juan Manuel Castillo, carretera Monagrillo - Boca de Parita.

ESTE: Ricauter Rodríguez, Martha Elena Batista.

OESTE: Juan Manuel Castillo.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chitré o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 479-908-98
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 3 HERRERA
EDICTO Nº 020-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:
Que el señor (a) **L O U R D E S A R A C E L I S FRANCO ATENCIO**, vecino (a) de Las

Minas corregimiento de Cabecera, distrito de Las Minas, portador de la cédula de identidad personal Nº 6-74-323, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0086, según plano aprobado Nº 602-05-5834, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 16 Has. + 8255.12 M2, ubicada en la localidad de Las Trancas, corregimiento de Leones, distrito de Las Minas, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Aurelio Caballero, Aquileo Franco Atencio, Aquileo Franco Noriega.

SUR: Camino de Las Minas a La Miel y a Las Lomas.

ESTE: Aquileo Franco Noriega, camino Las Minas-Las Lomas.

OESTE: Aurelio

Caballero.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Las Minas o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Chitré, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador

L- 479-660-69
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
EDICTO
N° 021-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **LUIS MELGAR**, vecino (a) de El Cedro corregimiento de Cabecera, distrito de Macaracas, portador de la cédula de identidad personal N° 7-93-487,

ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0103, según plano aprobado N° 603-08-5905, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 18 Has. + 4565.40 M2, ubicada en la localidad de El Salitre, corregimiento de Cerros de Paja, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Braulio Barria Pinto.

SUR: Camino de El Salitre a La Llana.

ESTE: Fabián Mendoza.

OESTE: Evaristo Mendoza.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Los Pozos o en la corregiduría de _____

y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 479-741-43
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
EDICTO
N° 022-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROMAN MORENO MONTERREY**, vecino (a) de Sabanagrande corregimiento de Sabanagrande, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-55-287, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

6-0204, según plano aprobado N° 606-06-5925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3108.29 M2, ubicada en la localidad de Los Chorros, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Román Moreno Monterrey, quebrada Los Chorros.

SUR: Natalio Pinto.

ESTE: José De la Cruz Escobar.

OESTE: Aristides Moreno.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 479-631-92
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA
AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
EDICTO
N° 023-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **ERNESTO ANTONIO CAMPOS GUEVARA**, vecino (a) de Los Panamaes corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, portador de la cédula de identidad personal N° 6-48-1772, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N° 6-0012, según plano aprobado N° 607-02-5891, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 2 Has. + 1868.81 M2, ubicada en la localidad de Los Panamaes, corregimiento de Chupampa, distrito de Santa María, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Ricardo González Navarro.

SUR: Anastacio Campos Gil.

ESTE: Anastacio Campos Gil.

OESTE: Camino de Los Panamaes a Pedro Juan.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Santa

María o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 479-555-39
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 3
HERRERA
EDICTO
N° 025-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Herrera.

HACE SABER:

Que el señor (a) **AGUSTIN BARBA FLORES**, vecino (a) de Las Mesitas corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, portador de la cédula de identidad personal N° 6-27-2534, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

6-0204, según plano aprobado N° 606-06-5925, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 4 Has. + 3108.29 M2, ubicada en la localidad de Los Chorros, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Román Moreno Monterrey, quebrada Los Chorros.

SUR: Natalio Pinto.

ESTE: José De la Cruz Escobar.

OESTE: Aristides Moreno.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Chitré, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
Secretaria Ad-Hoc
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
L- 479-631-92
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE

6-0077, según plano aprobado Nº 606-06-5915, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 11 Has. + 4448.11 M2, ubicada en la localidad de Las Mesitas, corregimiento de El Ciruelo, distrito de Pesé, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:
 NORTE: Concepción Flores.
 SUR: Antonio Barba Flores.
 ESTE: Camino de Trinidadita a Bahía Honda.
 OESTE: Pedro Flores.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Pesé o en la corregiduría de _____ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 5 días del mes de marzo de 2002.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L- 479-620-23
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO

AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 3 HERRERA EDICTO Nº 142-2001

El suscrito funcionario sustanciador de la Oficina de Reforma Agraria, en la provincia de Herrera.

HACE SABER: Que el señor (a) MIGUEL ANGEL GONZALEZ y DIGNA MARIA BATISTA DE GONZALEZ, vecino (a) de Los Cerritos corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, portador de la cédula de identidad personal Nº 2-73-494 - 6-62-774, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 6-0344, según plano aprobado Nº 603-07-5868, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 1019.07 M2, ubicada en Paso Viejo, corregimiento de Los Cerritos, distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Julián Bultrón, Dorindo Consuegra.
 SUR: Julián Bultrón, camino Los Cerritos-Chupá.
 ESTE: Dorindo Consuegra, camino Los Cerritos-Chupá.
 OESTE: Julián Bultrón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

NORTE: Julián Bultrón, Dorindo Consuegra.
 SUR: Julián Bultrón, camino Los Cerritos-Chupá.
 ESTE: Dorindo Consuegra, camino Los Cerritos-Chupá.
 OESTE: Julián Bultrón.
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del distrito

de Los Pozos y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en Chitré, a los 29 días del mes de octubre de 2001.

LIC. GLORIA A. GOMEZ C.
 Secretaria Ad-Hoc
 TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
 Funcionario Sustanciador
 L- 478-780-96
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 072-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Chiriquí, al público;

HACE SABER: Que el señor (a) MANUEL GERMAN SALDANA BARRAZA, vecino (a) del corregimiento de Caizán, distrito de Renacimiento, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-142-2043, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-1744-99, la

adjudicación a título oneroso de dos (2) globos de terrenos adjudicables, de una superficie de:

Globo A: 30 Has. + 1907.84 M2, ubicada en Caña Blanca Centro, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:
 NORTE: Alcibiades Saldaña C.
 SUR: Herminia Famanía.
 ESTE: Camino.
 OESTE: Alcibiades Saldaña C., Román Ríos Alvarez.
 Una superficie de: Globo B: 19 Has. + 6317.86, ubicado en Caña Blanca Centro, corregimiento de Santa Cruz, distrito de Renacimiento, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Alcibiades Sandaña C., Francisco Grajales.
 SUR: Herminia Famanía.
 ESTE: Francisco Grajales, Francisco Anibal Castillo.
 OESTE: Camino.
 Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía de Renacimiento o en la corregiduría de Santa Cruz y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
 Dado en David, a los 23 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH
 Secretaria Ad-Hoc
 ING. SAMUEL E.

MORALES M.
 Funcionario Sustanciador
 L- 479-914-50
 Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO
 AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI EDICTO Nº 079-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER: Que el señor (a) NEFTALI JORDAN FOSSATTI, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de Boquete, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-134-1505, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-06-89, según plano aprobado Nº 406-10-17043, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0941.31 M2, ubicada en la localidad de San Pablo Viejo Abajo, corregimiento de San Pablo Viejo, distrito de David, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Emérito Lezcano.
 SUR: Teófilo Lezcano L.
 ESTE: Emérito Vega

L. OESTE: Camino. Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de David o en la corregiduría de San Pablo Viejo y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 28 días del mes de enero de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 479-161-79
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 097-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FELICITO GUERRA ESPINOSA**, vecino (a) del corregimiento de Cabecera, distrito de David, portador de la cédula de identidad

personal Nº 4-102-1597, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0552-97, según plano aprobado Nº 402-02-14526, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Has. + 8686.86 M2, ubicada en la localidad de Cabuya, corregimiento de Bagalá, distrito de Boquerón, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Eleuterio Villarreal.
SUR: Camino, Qda. Tapa.
ESTE: Qda. Tapa.
OESTE: Camino.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Boquerón o en la corregiduría de Bagalá y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 2 días del mes de febrero de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 479-203-22
Unica publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 109-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCA HERNANDEZ AVILES** 4-212-478, **CALIXTO ATENCIO CEDEÑO**, Céd.: 4-60-142, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0374, según plano aprobado Nº 401-07-17099, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 6 Has. + 1.96 M2, ubicada en la localidad de San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Doris Anays Atencio Coba, servidumbre.
SUR: Eusebia Cedeño.
ESTE: Eusebia Cedeño.
OESTE: Víctor Concepción.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible

de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de febrero de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 479-376-88
Unica publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 1, CHIRIQUI
EDICTO Nº 110-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Chiriquí.

HACE SABER:
Que el señor (a) **FRANCISCA HERNANDEZ AVILES** Céd.: 4-212-478, **CALIXTO ATENCIO CEDEÑO**, Céd.: 4-60-142, vecino (a) del corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, portador de la cédula de

identidad personal Nº _____, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-0373, según plano aprobado Nº 401-07-17165, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 7 Has. + 2645.34 M2, ubicada en la localidad de San Martín, corregimiento de Santo Tomás, distrito de Alanje, provincia de Chiriquí, comprendida dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Camino.
SUR: Juan José Cedeño.
ESTE: Juan José Cedeño.
OESTE: Qda. La Tranca, Juan Jose Cedeño.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Alanje o en la corregiduría de Santo Tomás y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en David, a los 8 días del mes de febrero de 2002.

JOYCE SMITH V.
Secretaria Ad-Hoc
ING. SAMUEL E. MORALES M.
Funcionario Sustanciador
L- 479-377-01
Unica publicación R